

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-015-2026
CÓDIGO DEL PROCESO: SIE-GADPRBC-2026-001

SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO,
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE BAÑOS.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su literal I, del numeral 7, del artículo 76, señala que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán se motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288, expresamente señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 47 señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley,”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98 al respecto del Acto Administrativo determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*
- Que,** la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008.
- Que,** la Asamblea Nacional Constitucional, el 30 de abril de 2009, expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Baños, es una Institución Pública sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así lo establece el Art. 1 numeral 4 del referido cuerpo legal.
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 3 dispone: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 4 dispone: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública. El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 34 determina: *“Las entidades contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas y fases de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del Portal de Contratación Pública.”;*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública determina que: *“Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cuál quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio.*

De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.”;

Que, el artículo 257 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.”;*

Que, el artículo 258 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes:*

- 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar;*
- 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características que no se relacionen al objeto de contratación para restringir la participación de proveedores;*
- 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes;*
- 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja;*
- 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;*
- 6. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto;*
- 7. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja;*

8. *En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial.*
 9. *En la subasta inversa las preferencias a bienes y servicios se aplicarán sin que para el efecto se produzca una reserva de mercado, pudiendo ofertar en la puja hacia la baja cualquier tipo de proveedor. En consecuencia, el Portal de Contratación Pública aplicará los márgenes de preferencia correspondientes al precio ofertado, generando un precio comparativo ajustado. La adjudicación se realizará al oferente que presente el precio ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado. Los márgenes de preferencia serán fijados expresamente por el SERCOP.*
 10. *Las entidades contratantes deberán garantizar que en las subastas inversas electrónicas, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, sin que los pliegos exijan documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes.*
 11. *Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la subasta inversa electrónica.*
 12. *Las subastas inversas electrónicas que terminen en negociación, serán las principales contrataciones en las que las entidades de control verifiquen las especificaciones técnicas o términos de referencia, pliegos, calificaciones, miembros de la comisión técnica y el número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, acta e informe de la negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública.*
 13. *Existirán dos modalidades de subasta inversa electrónica: tradicional y simplificada. Hasta que el SERCOP implemente las herramientas tecnológicas para aplicar la modalidad de subasta inversa simplificada se aplicara solo la tradicional.”;*
- Que,** el artículo 260 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Casos de negociación única.- No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos:
1. *En el caso de la modalidad tradicional si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal de Contratación Pública. La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado.*

2. En el caso de la modalidad simplificada, si se adhiere al procedimiento un solo proveedor, se procederá a realizar una sesión de negociación entre la entidad contratante y el único proveedor adherido para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente adherido.

En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada; sin perjuicio de que la entidad discrecionalmente solicite un valor de rebaja mayor, bajo prevenciones de declarar desierto en caso de que no exista un acuerdo.

De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el Portal de Contratación Pública. La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.”;

Que, el artículo 261 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, mediante Memorando Nro. GADPRB-U.T.C.P.-2025-0401-M, de fecha 17 de diciembre de 2025, emitido por el Arq. Sandro Fabián Sacaquirín Zhunio, en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Control Parroquial, solicita: “Autorización para elaboración de estudio de mercado y emisión de certificación financiera futura previo inicio de alquiler de servicio de transporte UTP. 2026.”

Que, mediante certificación financiera No. 030-DF-GADPRB-2026 de fecha 22 de enero del 2026, numero de partida 73.05.05.05 denominada “Alquiler de transporte para la unidad técnica” por un valor de once mil dólares más IVA, el director Financiero del GAD de Baños certifica la existencia de fondos para la ejecución del proceso SIE-GADPRB-001-2026.

Que, mediante Memorando Nro. GADPRB-U.T.C.P.-2026-0027-M, de fecha 27 de enero de 2026, emitido por el Arq. Sandro Fabián Sacaquirín Zhunio, en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Control Parroquial, remite a esta Autoridad “solicito a Usted señor Presidente disponga a quien corresponda la elaboración de los pliegos del proceso para el “alquiler de camioneta para actividades de movilización de la Unidad Técnica Territorial Parroquial” correspondiente al año 2026.”;

Que, la Arquitecta Marisol del Pilar Vizuete Zúñiga en calidad de Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, realiza y entrega el pliego mediante Memorando Nro. MEMO-0053-2026-GADPRB, de fecha 27 de enero de 2026, indicando que “Estimado Arquitecto, luego de saludarle muy cordialmente envío el pliego elaborado conforme los documentos enviados por su persona, y de acuerdo a las normas legales contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), el Reglamento General, resoluciones emitidos y

publicados por el SERCOP, para su revisión y trámite correspondiente. CÓDIGO DEL PROCESO: SIE-GADPRBC-2026-001 Objeto de Contratación: “ ALQUILER DE CAMIONETA PARA ACTIVIDADES DE MOVILIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL PARROQUIAL”;

- Que,** el Arq. Sandro Fabián Sacaquirín Zhunio, en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Control Parroquial, mediante Memorando Nro. MEMO-0031-2026-GADPRB, de fecha 28 enero del año 2026, manifiesta que en *atención a Memorando Nro. MEMO-0053-2026-GADPRB que señala que al respecto manifestar que revisados los mismos están correctos y cumplen el requerimiento referido al servicio propuesto por esta Unidad de Control, por lo que solicito disponga, salvo mejor criterio su trámite consiguiente;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-006-2026, de fecha 29 de enero de 2026, el Sr. Wilson Jácome Minchalo, en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Baños procede a aprobar los pliegos y disponer el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica **SIE-GADPRBC-2026-001**, para el proyecto denominado: **“ALQUILER DE CAMIONETA PARA ACTIVIDADES DE MOVILIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL PARROQUIAL”**; con un plazo de ejecución de 360 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, con un presupuesto referencial de **DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA (\$10.999.91+ IVA)**;
- Que,** en fecha 29 de enero de 2026, se procedió con la Publicación del proceso con código: **SIE-GADPRBC-2026-001**, para el proceso de Subasta Inversa Electrónica denominado: **“ALQUILER DE CAMIONETA PARA ACTIVIDADES DE MOVILIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL PARROQUIAL”**;
- Que,** en fecha 13 de febrero de 2026, se realizó la CALIFICACIÓN DE OFERTAS del proceso de Contratación Nro. **SIE-GADPRBC-2026-001**, para el proceso de Subasta Inversa Electrónica denominado: **“ALQUILER DE CAMIONETA PARA ACTIVIDADES DE MOVILIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL PARROQUIAL”**;
- Que,** en fecha 19 de febrero de 2026, en la sesión única de negociación conforme manda el artículo 260 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se suscribe el Acta de Negociación dentro del proceso Nro. **SIE-GADPRBC-2026-001**, con el único oferente, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANS VIROSARIO S.A. con RUC 0190490939001, representada por su Gerente General, el Sr. José Miguel Beltrán Plaza, por un monto de **DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA (\$10.000,00 + IVA)**;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPRB-U.T.C.P.-2026-0056-M, de fecha 24 de febrero de 2026, el Arq. Sandro Fabian Sacaquirin Zhunio, en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Control Parroquial, informa y solicita que: *“(...) el proceso de contratación por Subasta Inversa Electrónica con código SIE-GADPRBC-2026-001, cuyo objeto es el*

“Alquiler de camioneta para actividades de movilización de la Unidad Técnica Territorial Parroquial”, se ha desarrollado sin novedades, cumpliendo con cada una de las etapas establecidas en el cronograma.

Debido a que existió un solo oferente habilitado para el presente proceso, se procedió conforme a lo establecido en la normativa vigente: Art. 260.- Casos de negociación única.- [...] En el caso de la modalidad simplificada, si se adhiere al procedimiento un solo proveedor, se procederá a realizar una sesión de negociación [...] El objeto será mejorar la oferta económica del único oferente. En todo caso, el oferente deberá rebajar su oferta en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial...

En este sentido, el día jueves 19 de febrero de 2026 a las 14:30, se llevó a cabo la sesión única de negociación con el oferente COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANS VIROSARIO S.A. (RUC 0190490939001), representada por su gerente general, el Sr. José Miguel Beltrán Plaza, con los siguientes resultados:

Presupuesto Referencial: \$10.999,91 (diez mil novecientos noventa y nueve con 91/100 dólares).

Valor final negociado: \$10.000,00 (diez mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más el IVA.

Porcentaje de Rebaja alcanzado: 9.0902%.

Conclusión y Recomendación:

Por lo expuesto, en calidad de técnico encargado del proceso, se verifica que la rebaja obtenida supera el mínimo legal del 5%. por lo tanto, sugiero se proceda con la adjudicación del presente proceso a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANS VIROSARIO S.A., por cumplir con los requisitos técnicos y económicos necesarios.”;

Que, mediante Certificación Financiera No. 030-DF-GADPRB-2026, de fecha 22 de enero del 2026, el Ingeniero Jorge Morejon Morejon en calidad de Director Financiero del GAD de Baños certifica la existencia de fondos para la ejecución del proceso SIE-GADPRBC-001-2026, mediante la Partida Presupuestaria Nro. 73.05.05.05 denominada “Alquiler de transporte para la unidad técnica” por un valor de ONCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA (\$11.000,00 + IVA).

Que, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo (COA), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, y su Reglamento General;

RESUELVO:

Art.1.- Adjudicar al oferente **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANS VIROSARIO S.A.** con RUC 0190490939001, representada por su Gerente General, el Sr. José Miguel Beltrán Plaza; por un monto de DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA (\$10.000,00 + IVA), el contrato de Subasta Inversa Electrónica correspondiente al proceso **SIE-GADPRBC-2026-001**, para el proceso de Subasta Inversa Electrónica denominado: **“ALQUILER DE CAMIONETA PARA ACTIVIDADES DE MOVILIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL PARROQUIAL”**, con un plazo de ejecución total de trescientos sesenta (360) días a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Art.2.- Notifíquese con la resolución al participante de este proceso, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los veinte y seis días del mes de febrero de 2026.

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

Realizado por:	
Abg. Jessica Salazar Jara DIRECTORA JURÍDICA GADPR BAÑOS.	